

VISTO

La presentación efectuada por la **LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL** (San Luis), mediante la cual solicita ampliación de su jurisdicción deportiva sobre la localidad de Anchorena, del Departamento Gobernador Dupuy, de la Provincia de San Luis, con la finalidad de conceder afiliación a los clubes que tengan su asiento en la citada localidad; y,

CONSIDERANDO

Que, sobre la localidad de Anchorena ejerce influencia jurisdiccional deportiva Liga Cultural de Fútbol (Santa Rosa – La Pampa);

Que, el Consejo Federal procedió a enviar nota a la Liga Cultural de Fútbol a los fines que informe si cedía la localidad en cuestión a favor de la Liga Sanluiseña de Fútbol;

Que, la Liga Cultural de Fútbol remitió acta n° 170 de la sesión de Consejo Directivo en la que se resolvió ceder la jurisdicción en cuestión a favor de la Liga de San Luis.-

Que, de la breve reseña efectuada surge que no existe impedimento para acceder a lo solicitado por la **LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL** (San Luis); y, en ese entendimiento se cree oportuno ampliar su jurisdicción deportiva sobre la localidad de Anchorena, del Departamento Gobernador Dupuy, de la Provincia San Luis, autorizándola asimismo a afiliarse a instituciones que tengan su asiento en la misma, debiendo estas dar cumplimiento a los requisitos internos establecidos en el Estatuto y Reglamento de la Liga recurrente, que regulan la materia;

Que, por todo ello y de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino y en el Reglamento del Consejo Federal se:

R E S U E L V E:

Art. 1° - Ampliar la jurisdicción deportiva de la **LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL** (San Luis) sobre la localidad de Anchorena, del Departamento Gobernador Dupuy, de la Provincia de San Luis, en mérito a los fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Dejar establecido que a partir de la fecha del presente dictamen la Liga Sanluiseña de Fútbol podrá acordar afiliación a todas las instituciones que tengan su asiento la localidad de Anchorena, debiendo estas dar cumplimiento a los requisitos internos establecidos en el Estatuto y Reglamento de la citada Liga, que regulan la materia.

Art. 3° - A partir de la fecha del presente dictamen las jurisdicciones de las Liga involucradas quedan así constituidas:

SAN LUIS

- Departamento Capital
- Departamento de Gobernador Dupuy, a excepción de la localidad de Unión, perteneciente a la Liga Alvearense de Fútbol (General Alvear – Mendoza);
- Departamento General Belgrano; y,
- La localidad de La Toma (Departamento Coronel Pringles)

SANTA ROSA

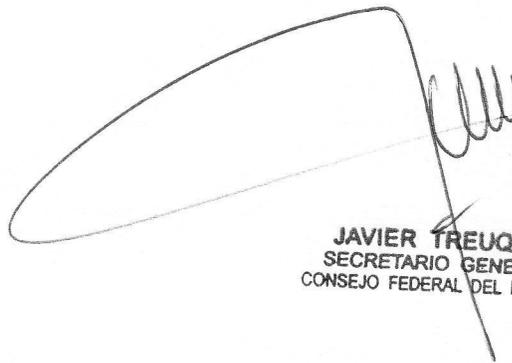
- Sobre todo el Departamento Capital;
- Sobre todo el Departamento Lovontué;
- Sobre todo el Departamento Guatrache;
- Sobre todo el Departamento Atruco;
- Sobre todo el Departamento Rucal;
- Sobre todo el Departamento Utracán;
- Sobre todo el Departamento Toay;
- Sobre la Localidad de Winifreda, del Departamento Conheló;
- Sobre la Localidad de Santa Isabel, del Departamento Chalileo;

DESPACHO N° 12.588

- Sobre la Localidad de Uriburu, del Departamento Catriló; (todos Departamentos y Localidades de la Provincia de La Pampa);
- Sobre las Localidades de Villa Iris; Darregueira y, 17 de Agosto, Azopardo; Bordenave; y, Felipe Solá del Partido de Puán, de la Provincia de Buenos Aires; y,
- Sobre las Localidades de Rivera; y, Paraje Cañada Mariano, del Partido Adolfo Alsina, de la Provincia de Buenos Aires.-

Art. 3º - Comuníquese; publíquese; y, archívese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 03 de Agosto de 2.021.-



JAVIER TREUQUE
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO FEDERAL DEL FUTBOL



PABLO ARIEL TOVIGINO
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO FEDERAL DEL FUTBOL